

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se retrasa el inicio de la temporada cinegética 2005/2006 en los terrenos sometidos a régimen cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El inicio de la temporada cinegética 2005/2006 está regulado en la “Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se establecen periodos hábiles de caza durante la temporada 2005/2006 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (“D.O.E.” número 57, de 19 de mayo de 2005). En concreto, su artículo 3.1.a) establece el 12 de octubre, con carácter general, para la caza menor, mientras que el artículo 4.1.a) fija el 8 de octubre para la caza mayor.

Cuando esta Orden fue adoptada no se pudo imaginar que a la fecha actual seguirían tan persistentes como inquietantes los efectos de la sequía que está padeciendo desde hace meses la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el ámbito cinegético, la ausencia de lluvias tiene unos indeseados efectos perniciosos, no sólo respecto a la progresiva degradación de las condiciones del medio natural que constituye el hábitat de las especies cinegéticas, sino también en cuanto reduce las posibilidades de defensa de éstas.

Esta situación, obliga a adoptar alguna medida en defensa de la protección y la conservación de las especies cinegéticas, en particular un retraso del inicio de la época hábil de caza en todos los terrenos libres de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues es en ellos en los que mayor presión cinegética pudiera producirse, por la falta de planificación a cargo de un titular cinegético.

La posibilidad legal de variar las fechas de inicio de la temporada está expresamente recogida en la Orden de 18 de mayo de 2005, en cuyo artículo 9.1 (“Modificación circunstancial de los periodos hábiles”) se establece: “Si por causas sobrevenidas fuera necesario adoptar medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente, previo los asesoramientos pertinentes, y mediante resolución, podrá: a) Suprimir o modificar los días o periodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales así lo aconsejen (...)”.

Por otra parte, esta medida ha de mantenerse hasta que se pueda constatar una mejoría de la situación, lo cual aconseja no concretar en este momento una fecha determinada para

levantar la suspensión, sino remitirla a una futura resolución de la Dirección General de Medio Ambiente,

Por todo ello,

#### DISPONGO:

Primero. Desde la fecha de entrada en vigor de esta resolución, en todos los terrenos sometidos a régimen cinegético común quedan temporalmente suspendidos los periodos hábiles determinados en la “Orden de 18 mayo de 2005 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2005/2006 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (D.O.E. número 57, de 19 de mayo de 2005).

Segundo. Esta suspensión se mantendrá hasta que esta medida excepcional sea alzada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, que se publicará en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Tercero. En consecuencia, hasta que se levante la suspensión no se podrá practicar el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única. Publicación en el D.O.E.

Publíquese esta resolución en el “Diario Oficial de Extremadura”, para general conocimiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 4 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

### *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007632-000000.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A.U. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B